

RECOMENDACIÓN No. 34/2018

Síntesis: Lic. En Enfermería y Master en Educación trabajando para Servicios Educativos del Estado, concursa para plaza de docente periodo 2017-2018, obtiene el octavo lugar en lista de prelación, sin embargo no ha logrado le asignen plaza, pues se la han otorgado a otra persona que a su juicio no tiene derecho.

Analizados los hechos, y las indagatorias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica por irregularidades o excesos en la ejecución del mandato dictado por la Autoridad.

Oficio JLAG 154/2018

Exp. ZBV 100/2018

RECOMENDACIÓN No. 34/2018

Visitadora Ponente: Lic. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de mayo de 2018

**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 en sus fracciones II inciso a) y III, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por "A1", radicada bajo el número de expediente al rubro indicado, este Organismo derecho humanista procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de conformidad con los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 23 de febrero del año 2018, se recibió en esta Comisión el escrito queja signado por "A" por presuntas violaciones a los derechos humanos, misma que se radicó al día siguiente, en la cual, en lo que interesa, se asentó lo siguiente:

"...Me dirijo a usted para externar mi queja con respecto a las irregularidades en el proceso de asignación de plazas de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de Chihuahua, las cuales considero atentan contra mis derechos ganados mediante examen de oposición estatal.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este Organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Soy Lic. en Enfermería con Maestría en Educación, trabajo para Servicios Educativos del Estado de Chihuahua desde hace poco más de 9 años como asistente educativo en Educación Especial, tengo interés por cambiar de función a docente, por lo cual me ha preparado con estudios y he participado en los concursos de ingreso según lo marca la Ley del Servicio Profesional Docente.

El año pasado participé en la Convocatoria 2016-2017 obteniendo el lugar número 6, al cual me ofrecieron una plaza en Juárez, la cual por motivos familiares tuve que rechazar aun obteniendo un lugar privilegiado en la lista, ya que la opción brindada no fue la adecuada para mí, cuando a lugares posteriores se les ofertaron lugares más privilegiados.

Este año de nuevo volví a participar en la convocatoria 2017-2018, obteniendo el lugar número 8 en la lista de prelación. Desde inicios del ciclo escolar se me convocó para la asignación en la cual no me vi beneficiada, ya que no había las suficientes vacantes para el número que me correspondía, fue esta asignación donde comencé a observar irregularidades.

El año pasado, en el mes de febrero cubrí un interinato en una secundaria técnica en la cual le fue asignada una plaza a la persona que ocupaba el número 3, donde casual y presuntamente trabaja su mamá.

En esa misma ocasión le fue asignado un interinato de 30 horas a la persona que ocupa el lugar número 6 en una Secundaria en la colonia Nombre de Dios, en ese momento no me pareció extraño, lo extraño fue que en la siguiente asignación, el día 12 de diciembre del 2017 por obra maravillosa del destino las mismas horas se le asignaron en vacante definitiva a la misma persona que causalmente era su interinato, y ella era la primera en la lista para elegir, en donde posteriormente nos dimos cuenta que la señorita labora ya en Secundaria como técnico laboratorista y otros integrantes de su familia también son parte de Secundarias, lo extraño es que los buenos lugares casualmente están disponibles cuando las personas están en posición de tomarlos, y más extraño una asignación de 30 horas definitivas lo cual es muy extraño ver por el gran número de horas que representa para una plaza de nuevo ingreso.

Sin afán de perjuicio sobre nadie en particular solicito la revisión de dichas asignaciones para corroborar que el proceso cumpla con lo establecido por la ley sin caer en favoritismos o manejos irregulares.

El mismo día 12 de diciembre se me fue ofertada una vacante definitiva en la ciudad de Delicias con un número de 18 horas, lo que corresponde a menos percepción de la que tengo con mi nombramiento actual, por este y otros motivos familiares, la vacante no fue conveniente para mí y decidí no tomarla, pero optar por mi derecho a que se respetara la idoneidad de mi examen y mi número en la lista de prelación al no firmar la renuncia, a lo cual se me respondió que por el hecho de no aceptar una vacante que no me es conveniente, quedaba automáticamente descartada del proceso para obtener una plaza de ingreso.

Esta respuesta por parte del Servicio Profesional Docente me parece va en contra de los derechos ya obtenidos debido a que mi examen cuenta con validez hasta según tengo entendido el día 31 de mayo del 2018, por lo que solicito su intervención en la revisión de mi caso, ya que considero que no se pueden coartar mis derechos ganados mediante examen y cancelar mi posibilidad de seguir participando en la asignación de un lugar que me pudiera favorecer y hago la referencia al caso de los docentes que hicieron en la convocatoria en curso, examen para promoción al cargo de dirección y se rehusaron a tomar los lugares ofertados por la inconveniencia de la situación, y se les respetó su derecho a permanecer en su número de prelación para obtener una mejor posibilidad, beneficio al cual me gustaría ser acreedora...". (Visible a fojas 1 a 3).

2.- El día 28 de febrero de 2018 se solicitaron por parte de la Visitadora ponente, los informes de ley al encargado de la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente, mediante el oficio ZBV 106/2018, mismo que fue recibido en la Secretaría de Educación y Deporte ese mismo día, de acuerdo con el sello de recibido de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, del cual no se obtuvo respuesta alguna, por lo que se envió un recordatorio en fecha 8 de mayo de 2018 mediante el oficio número 199/2018, el cual fue recibido en la dependencia de marras en día 11 de mayo de 2018, del cual tampoco se recibió respuesta. (Visible en fojas 5 y 6).

3.- En fecha 15 de mayo de 2018, se realizó acta circunstanciada por parte de la Visitadora ponente, en la que asentó lo siguiente: "...la suscrita Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se constituyó precisamente en las oficinas que ocupa el Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte ubicado en el tercer piso del edificio "Héroes de la Revolución" en la Ave. Venustiano Carranza, atendiéndome la licenciada Melisa Karina Aragón Almeida, perteneciente a ese Departamento, a quien le solicité informes en relación a la queja No. ZBV 100/2018 presentada por la ciudadana "A", quien me respondió que el Departamento de Servicio Profesional de Carrera aún no le ha remitido la queja para que se le dé respuesta, que normalmente, es lo que hacen en cuanto llega una queja, porque ellos (Departamento de Servicio Profesional de Carrera) no tienen muchas facultades, pero que la quejosa es de nuevo ingreso, y el trámite que se sigue cuando se desea ingresar a la SEyD es necesario que participe en una convocatoria que se hace cada año, y a los que participan se les ofrecen plazas, atendiendo a la disponibilidad, es decir cuando existe una plaza vacante, ya sea porque el maestro se jubiló, se pensionó, murió etc. se les ofrece las plazas disponibles, la quejosa ocupó el número 6, por lo que en ese momento las únicas plazas disponibles son las que se le ofertaron, si ella no las acepta se las ofrecen al número 7 más las que surjan, a la quejosa no le interesaron porque no eran aquí en Chihuahua, cuando no les interesa se van al final de la lista, o sea que si cuando le toca ofertar al número 50, la plaza disponible es en Chihuahua es donde se ofrece, el plazo para que tenga validez el examen es de un año y termina el 31 de mayo, por lo que lo más seguro es que tenga de nuevo

que presentar otro examen, es decir participar en otra convocatoria mediante un examen...". (Visible a foja31).

II. – EVIDENCIAS:

4.- Escrito de queja presentado por "A" ante este Organismo en fecha 23 de febrero de 2018, transcrito en el párrafo primero de la presente resolución (Fojas 1 a la 3).

5.- Acuerdo de radicación de fecha 24 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó realizar la investigación respectiva. (Foja 4).

6.- Oficio ZBV106/2018 mediante el cual se solicitó el informe de ley al encargado de la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente. (Fojas 5 y 6).

7.- Acta circunstanciada de fecha 8 de mayo de 2018 mediante la cual se hace constar que la quejosa "A" anexa la siguiente documentación: (Foja 7).

7.1.- Copia de la constancia del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica del ciclo escolar 2017-2018 en el cual aparece el nombre de la quejosa y demás datos personales, en la que en lo que interesa, se aprecia que en el espacio relativo a la posición que obtuvo en la lista de prelación, se encuentra el número "8" y en el espacio donde dice "Resultados de la evaluación", aparece la palabra "Idóneo", al cual se acompaña el Informe individual de resultados de la convocatoria 2016-2017, en el que la quejosa "A" aparece en el número 6 en la posición en la lista de Prelación en el examen de ingreso, educación secundaria, Biología docente de ese año y en donde en el espacio relativo al resultado de la evaluación, aparece la palabra "Idóneo". (Fojas 8 y 9 respectivamente).

7.2.- Copia simple de los descriptores de los niveles de desempeño en el Examen de conocimientos y habilidades para la práctica docente (CHPD). (Fojas 10 a la 16).

8.- Oficio recordatorio ZBV 199/2018 de fecha 8 de mayo de 2018 al que se hizo referencia en el párrafo 2 del apartado de "Hechos" de la presente determinación. (Foja 30).

9.- Acta circunstanciada recabada el día 15 de mayo de 2018 por la licenciada Zuly Barajas Vallejo, visitadora de este organismo transcrita en el punto 3 de esta resolución. (Foja 31).

10.- Copia simple de la Convocatoria pública y abierta del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2017-2018 en la que en su apartado XIV se establecen los criterios para la asignación de plazas. (Foja 32 a 80).

III.- CONSIDERACIONES:

11.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

12.- Del mismo modo, según lo indican los numerales 39 y 42 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas aportadas en la investigación realizada, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

13.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

14.- Al respecto, de la queja presentada por "A", se desprende que su reclamación versa esencialmente, en que después de haber sido calificada como idónea en un proceso de evaluación educativa mediante un examen de ingreso al que presentó en el servicio profesional docente, concretamente para educación secundaria, en el área de biología, para el ciclo escolar 2017-2018, y que después de que no aceptó una vacante que le ofrecieron el día 12 de diciembre de 2017, (la cual no convenía a sus intereses), quedaba automáticamente descartada del proceso para obtener una plaza de ingreso, manifestando que dicha respuesta iba en contra de sus derechos ya obtenidos, debido a que su examen contaba con validez hasta el día 31 de mayo de 2018, solicitando que se revisara su caso al

considerar que no se podían coartar sus derechos ganados mediante examen y cancelar su posibilidad de seguir participando en la asignación de un lugar que le pudiera favorecer, respetándose su derecho a permanecer en su número de prelación para tales efectos.

15.- Ante dicho planteamiento, tenemos que la autoridad educativa, no rindió su informe de ley, lo que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, trae como consecuencia, que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

16.- Bajo dicha premisa, esta Comisión determina que los hechos manifestados por la quejosa en su escrito inicial, son ciertos, ya que hasta el momento en el que se redactó la presente determinación, no se recibió informe alguno de la autoridad ni prueba alguna mediante la cual, ésta pudiera haber establecido que de lo que se duele la quejosa, no ocurrió, por lo que en ese tenor, es posible establecer válidamente, que la autoridad educativa, efectivamente la descartó de forma automática del proceso para obtener una plaza de ingreso, lo cual en efecto, va en contra de sus derechos ya obtenidos, debido a que su examen contaba con validez hasta el día 31 de mayo de 2018.

17.- Así es, de la lectura de la copia simple de la Convocatoria pública y abierta del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2017-2018, concretamente en su apartado XIV, relativo a los criterios para la asignación de plazas, el cual tiene su sustento en lo previsto por el artículo 23, fracción I de la Ley General de Servicio Profesional docente, al cual se hizo referencia en el párrafo 11 de la presente determinación, se desprende que las plazas se ocupan por los aspirantes al servicio público educativo, de conformidad con las necesidades, en los niveles y modalidades de la educación básica, a la naturaleza de las plazas vacantes, disponibles, definitivas y temporales y en función de los resultados obtenidos por los participantes en el concurso de ingreso a funciones docentes y técnico docentes, cuya vigencia es del 16 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018, por lo que la incorporación al servicio de la educación básica, depende totalmente de las vacantes existentes y que se generen durante ese periodo, por lo que en caso de que no existan las condiciones para su ingreso, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso de oposición.

18.- Continuando con dicho punto, se establece también en dicho apartado, que se dará prioridad en la ocupación de las plazas de nueva creación y vacantes sin titular, a los sustentantes que hubieren obtenido los mayores puntajes en los resultados de la evaluación de ingreso, por lo que con posterioridad al 16 de agosto de 2017, la autoridad educativa, de acuerdo a las vacantes que se vayan

generando, convocará a quienes continúen en el orden de prelación para su ingreso al servicio público educativo, observando en todo momento lo establecido en el párrafo que antecede; estableciéndose también que los sustentantes que no acepten las condiciones para su incorporación al servicio, serán eliminados del proceso de ingreso a la educación básica, por lo que para tal efecto, deberán manifestar por escrito su no aceptación ante la autoridad educativa.

19.- Conforme a esas bases, puede considerarse válidamente por parte de esta Comisión, que la autoridad educativa, sin una causa legal que justificara su actuar, descartó a la quejosa del proceso para obtener una plaza de ingreso a la quejosa, de forma automática, con la sola manifestación de ésta ante la autoridad educativa, de que decidió no aceptar dicha plaza por motivos familiares y en virtud de que la plaza ofertada por la autoridad educativa en la ciudad de Delicias, representaba una menor percepción de ingresos económicos comparada con su nombramiento actual, cuando que de acuerdo con la convocatoria de marras, para que pueda considerársele como eliminada del proceso de ingreso a la educación básica, es menester que lo manifieste por escrito, de lo cual no existe evidencia en el expediente en el que se actúa, además de ser una cuestión que en todo caso le correspondía acreditar a la autoridad educativa, lo cual en efecto, va en contra de sus derechos ya obtenidos, debido a que su examen cuenta con una vigencia que fenece el día 31 de mayo de 2018.

20.- Así es, cabe destacar que en la multicitada Convocatoria no se menciona el momento preciso en que los participantes deban ser eliminados del proceso al no aceptar verbalmente las condiciones para su ingreso en el servicio, y sin embargo, sí señala que las vacantes disponibles se asignarán en estricto orden de prelación, a partir del 16 de agosto de 2017.

21.- En ese tenor, de la convocatoria de marras, concretamente en el apartado en estudio, podemos concluir válidamente, que mientras los concursantes en esa convocatoria no expresen por escrito que no aceptan las condiciones para su incorporación en el servicio, debe entenderse que éstos, a la luz del principio pro persona² establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados

² Recomendación No 48/2017. Párrafo 26. Relativa a al caso de una maestra de preescolar de la ciudad de Chihuahua que obtuvo un alto porcentaje de prelación en el concurso para directora, quejándose ante esta Comisión de que la autoridad educativa pretendía que aceptara una plaza en una zona rural con alto índice de violencia, mientras que a otras concursantes con menor calificación se les había colocado en la capital, por lo que al negarse a aceptar dicho cargo en zonas marginadas, se le presionó a que renunciara a su pretensión de convertirse en Directora.

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, deben de continuar en el proceso para la asignación de plazas y respetarse el orden de prelación que hubieren obtenido de acuerdo con los resultados que hubieren obtenido en el examen correspondiente, dado que la propia convocatoria, establece que las plazas, deben de asignarse de conformidad con las necesidades, en los niveles y modalidades de la educación básica, atendiendo a la naturaleza de las plazas vacantes, disponibles, definitivas y temporales, en función de los resultados obtenidos por los participantes en el concurso de ingreso a funciones docentes y técnico docentes, cuya vigencia es del 16 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018; de donde se sigue que ningún caso tendría que la convocatoria de marras estableciera un plazo de vigencia, si la consecuencia inmediata de manifestar verbalmente por parte del concursante que no se está de acuerdo con alguna de las plazas disponibles, fuera la de ser eliminado automáticamente del proceso de ingreso a la educación básica, pues se reitera que a no ser que los concursantes manifiesten por escrito su no aceptación a las condiciones para su incorporación al servicio, debe entenderse que el término de vigencia fue establecido en favor de quienes desean continuar en el proceso referido y esperar una mejor oferta que eventualmente pudiera estar disponible, ya que la convocatoria en ese apartado, establece también que se le dará prioridad a la ocupación de plazas de nueva creación y vacantes sin titular, las que deben de ofrecerse a los sustentantes que hayan obtenido los mayores puntajes en los resultados de la evaluación de ingreso, pues de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, existe la probabilidad de que en ese lapso de tiempo, pudieran surgir otras plazas que sean más acordes a los intereses de los concursantes, de ahí la importancia de que durante ese lapso, se respete el lugar que obtuvieron conforme a la lista de prelación correspondiente, mismo que una vez vencido, habrá de atenderse a lo establecido en la propia convocatoria, en el sentido de que de no existir las condiciones para el ingreso de ninguno de los concursantes, por no convenir a sus intereses, debe convocárseles a participar en el siguiente concurso de oposición.

22.- A lo anterior, se suma el hecho de que existe evidencia concreta, en el sentido de que no se han respetado los criterios para la asignación de plazas establecidos en la convocatoria en estudio, pues del acta circunstanciada de fecha fecha 15 de mayo de 2018, levantada por la Visitadora ponente, cuyo contenido se desglosó en el párrafo número 3 del apartado de “Hechos” de la presente determinación, se desprende que de acuerdo con la información proporcionada por el personal del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, el trámite que se sigue cuando no se acepta la oferta de alguna plaza, que entonces se las ofrecen al número 7 más las que surjan, y que cuando no les interesa, se van al final de la lista, es decir, que cuando se presenta la oportunidad de hacerle una

oferta de plaza al lugar número 50 de la lista de prelación, y dicha plaza es en Chihuahua, es ahí en donde se le ofrece; lo cual implica un proceder por parte de la autoridad que no se encuentra ajustado a las reglas establecidas en la convocatoria en estudio.

23.- Lo anterior se explica con el propio contenido de la convocatoria en el multicitado apartado, en el cual se establece que se dará prioridad en la ocupación de las plazas de nueva creación y vacantes sin titular, a los sustentantes que hayan obtenido los mejores puntajes en los resultados de la evaluación de ingreso, por lo que luego, entonces, si bien es cierto que el trámite que debe seguirse cuando no se acepta la oferta de alguna plaza disponible, es el de ofrecerla al concursante siguiente en el número de prelación, también lo es que si la autoridad educativa, le ofrece al siguiente concursante en el lugar de prelación, las plazas disponibles en ese momento, más las que surjan, entonces tenemos que en este último caso, se está actuando en una forma distinta a la prevista en la propia convocatoria en detrimento de los derechos ya obtenidos por los primeros lugares en la lista de prelación, ya que si las plazas que surgen son de nueva creación o bien, se liberaron por alguna otra causa, después del ofrecimiento original que les hizo la autoridad a los concursantes, en todo caso deben corresponderles a quienes obtuvieron un mejor lugar en el orden de prelación y no a quien se encuentre en turno en ese momento, pues así lo establece la convocatoria, de tal manera que las que fueron rechazadas por los primeros lugares originalmente, son las que en todo caso, deben ser ofrecidas a los que obtuvieron un lugar subsecuente en la lista de prelación, ya que son estas últimas las rechazadas por los primeros lugares en la lista de prelación, y no las de nueva creación, las que evidentemente ni siquiera tuvieron la oportunidad de considerar.

24.- Lo mismo ocurre en el caso de los concursantes que la autoridad haya colocado hasta el final de la lista por haber manifestado que no les interesó alguna plaza en el momento en el que se les ofreció, pues dicha hipótesis, no se encuentra contemplada en la convocatoria, además de que dicha postura incluso contradice lo que se ha establecido como cierto en la presente determinación, en el sentido de que cuando algún concursante no acepta la oferta de la autoridad educativa, es eliminado automáticamente del proceso.

25.- Por todo lo anterior, es por ello que se considera que en el caso, se estima que el actuar de la autoridad fue contrario a lo previsto por el artículo 25 de la Ley General del Servicio Profesional vigente, ya que las formas de eliminar de un proceso de ingreso a la educación básica a un concursante o de permitirle continuar participando en la forma en la que lo ha venido haciendo, son distintas a lo que prevén la ley y la convocatoria en estudio, lo cual vulnera los derechos de seguridad jurídica y legalidad de los que goza la quejosa, mismos que la autoridad educativa

debe de garantizar, dotándola de certeza y estabilidad, ya que los actos de la administración pública, deben realizarse con estricto apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

26.- Por lo tanto, es por ello que debe imperar la necesidad de que la autoridad realice una interpretación más amplia y pro persona, del apartado XIV de la Convocatoria denominado *Criterios para la asignación de plazas* y ofertarle a la quejosa, las vacantes que se encuentren disponibles mientras se encuentre vigente su idoneidad y no haya renunciado por escrito, esto, tomando en cuenta su lugar en la lista de prelación.

27.- En conclusión, atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, lo procedente es, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción VI y 15 fracción VII, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8 fracción IV y 10 fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente emitir las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo**, Secretario de Educación y Deporte, para que en la convocatoria relativa al concurso de oposición para el ingreso a la educación básica 2017-2018, se respete en sentido amplio el derecho de la quejosa a seguir participando en el proceso de oferta y aceptación de plazas durante la vigencia de la misma, o bien, hasta el momento en que la quejosa manifieste por escrito su no aceptación a las condiciones para su incorporación al servicio ante la autoridad educativa.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que mediante oficio gire las instrucciones necesarias para que el personal encargado de hacerse cargo de la oferta de plazas a quienes han concursado y ganado un lugar para el ingreso a la educación básica, se apeguen estrictamente a los criterios establecidos en las convocatorias respectivas para la asignación de plazas, conforme a los lineamientos establecidos por los artículos 23, fracción I y 25 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, interpretándose en todo tiempo de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo.

Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio

de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta.

Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.

PRESIDENTE

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.